



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA SEGUNDA (2ª) DE DECISIÓN
MAGISTRADA PONENTE: PILAR ESTRADA GONZALEZ (E)**

Medellín, ocho (8) de julio de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – IMPUESTOS
DEMANDANTE	CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
RADICADO	05001 23 33 000 2013 00917 00
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

La CAMARA DE COMERCIO MEDELLIN, actuando en nombre propio y a través de apoderado debidamente constituido, presentan demanda en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - IMPUESTOS, contra DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA , a fin de que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en la resolución No 024235 del 29 de agosto de 2011, y la resolución No 069171 del 26 de Diciembre de 2012 por medio de los cuales se determinó una sanción contemplada en el artículo.

Como restablecimiento del derecho, se declare la validez de la Escritura Publica 4053 de Noviembre 20 de 2012, mediante la cual la demandante protocolizo el silencio administrativo positivo que da por aceptadas las peticiones del recurso de reconsideración incoado en contra de la resolución 024235 de agosto 29 de 2011.

Por reunir los requisitos de Ley, Artículos 161, 162 y siguientes, del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO- ADMITIR la demanda promovida por la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN, en contra del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – IMPUESTOS**, consagrado en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEGUNDO- NOTIFÍQUESE personalmente el contenido del presente auto al presentante legal de al DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, o a quien este haya delegado la facultad para recibir notificaciones, y al señor Procurador 143 Judicial Delegado ante el Tribunal de conformidad con el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Modificado por el Artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).

TERCERO- NOTIFÍQUESE personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los efectos del artículo 610 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), notificación que se hará en los mismos términos establecidos en el numeral 2 del presente auto.

CUARTO- Como lo dispone el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Administrativo, **SE CORRE TRASLADO** al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días. De acuerdo al inciso 5to del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), el término del traslado, solo comenzara a correr una vez vencido el término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación.

QUINTO- Se pone de presente lo establecido en el numeral cuarto del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el sentido de que la parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valor en el proceso, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder, acorde lo establecido en el parágrafo 1º del mismo artículo .

SEXTO- Considerando la ausencia de una cuenta donde se pueda hacer efectivo lo ordenado en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo, y que no existe aun suma establecida por el Consejo Superior de la Judicatura para determinar el costo de los **gastos ordinarios del proceso**, se requiere a la parte accionante a fin de que retire los traslados de la secretaria de la corporación y se encargue de efectuar él envío de los mismos, tanto a las entidades accionadas, como de las demás que se relacionan en el presente auto, envío que deberá efectuar a través de un servicio postal autorizado por el

Ministerio de Comunicaciones. Esto sin perjuicio de que dichos gastos puedan ser fijados más adelante.

SEPTIMO- Una vez remitida la demanda y sus anexos a través del servicio postal autorizado, se servirá el accionante allegar ante la secretaria de la corporación las respectivas constancias de envío para lo cual contara con un termino de 10 días contados a partir de la notificación por estados del presente auto. Solo hasta que sean allegadas las constancias de envío de los traslados se procederá a dar inicio al proceso de notificación electrónica ordenado por el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

OCTAVO: se requiere al apoderado para que en el término de 5 días aporte dos (2) copias de la demanda con sus respectivos anexos, una para realizar la notificación al Ministerio Público y la otra para que repose en la secretaria de esta corporación.

NOVENO: En aras de colaborar con la administración de justicia se le solicita a la parte demandante que aporte la demanda en medio magnético.

DECIMO: Se le reconoce personería al Doctora **ROSALBA FERNANDEZ MUÑOZ**, portador de la Tarjeta Profesional No. 22.173 del Consejo Superior de la Judicatura, para que representen a la parte demandante de conformidad con el poder conferido visible a folio 32 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**PILAR ESTRADA GONZALEZ (E)
MAGISTRADA**